

LA PLATA, 11 ABR 2008

**VISTO** el expediente N° 2145-16967/08, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 13.757, N° 11.459, N° 5.965, N° 11.720, los Decretos N° 1741/96, N° 3395/96, N° 23/07, la Resolución N° 659/03 y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 01 00064322, B 01 00064323, B 01 00064324 y B 01 00064325 labradas el día 8 de abril de 2008, este Organismo Provincial procedió a fiscalizar el establecimiento propiedad de la firma F & S Group S.A. (CUIT 30-70782594-0) sito en la Ruta N° 5 kilómetro 46,100 de la localidad y Partido de General Rodríguez, cuyo rubro es elaboración de aceites nutrientes;

Que en la aludida fiscalización se constató, entre otras disconformidades, que la empresa cuenta con dos (2) calderas combustionadas por gasoil que son utilizadas para mantener la temperatura de los líquidos en proceso que no poseen el correspondiente ensayo no destructivo ni han sido inscriptas ante este Organismo Provincial, así como que no cuenta con foguistas habilitados;

Que, asimismo, se verificó que la firma no hubo presentado las Declaraciones Juradas de Efluentes Gaseosos para la obtención del Permiso de Descarga de Efluentes Gaseosos a la Atmósfera, no ha realizado los estudios de calidad de aire ni de emisión y que no realiza una adecuada gestión de los residuos especiales que se generan en planta;

Que en virtud de lo expuesto, se imputaron diversas infracciones a la normativa ambiental vigente y ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población y el medio ambiente, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas, se clausuró preventivamente en forma total el establecimiento, ello en los términos previstos por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96 reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que dicha clausura se hizo efectiva mediante la colocación de

precintos N°792 y N°737 en las válvulas de salida de vapor, N°764 en la caldera externa y N°2817 y N°2829 metálicos en la caldera interna ;

Que el Área Técnica mencionada considera pertinente la convalidación de la clausura preventiva total impuesta en oportunidad de la fiscalización referenciada;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". De modo que las previsiones del referido artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que la mencionada Dirección Provincial agrega, asimismo, que fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757 y por el Decreto N° 23/07, de fecha 12 de diciembre de 2007;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07 citado corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

## DISPONE

**ARTÍCULO 1º** Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta al establecimiento perteneciente a la firma F & S Group S.A. (CUIT 30-70782594-0) sito en la Ruta N° 5 kilómetro 46,100 de la localidad y Partido de General Rodríguez, cuyo rubro es elaboración de aceites nutrientes, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN N° 085/2008**



Dr. GUILLERMO MARCHESI  
Director Provincial de  
Controladores Ambientales  
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible